



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 28 de octubre de 2021  
(OR. en)

13342/21

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2021/0335(NLE)**

---

---

**MAMA 181  
MED 58  
AGRI 512  
PECHE 398  
PA 4  
WTO 248**

## **PROPUESTA**

---

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.<sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 27 de octubre de 2021

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: COM(2021) 651 final

---

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité mixto establecido por el artículo 63, apartado 1, del Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 651 final.

Adj.: COM(2021) 651 final



Bruselas, 27.10.2021  
COM(2021) 651 final

2021/0335 (NLE)

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité mixto establecido por el artículo 63, apartado 1, del Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. OBJETO DE LA PROPUESTA**

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité mixto Unión Europea-OLP (denominado en lo sucesivo «el Comité mixto») en relación con la adopción prevista de una Decisión relativa a la prórroga de las modificaciones temporales previstas en el punto A del Canje de Notas entre la Unión Europea, por una parte, y la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra.

### **2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **2.1. El Acuerdo euromediterráneo interino de asociación**

El Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza (en lo sucesivo, «el Acuerdo interino de asociación»), tiene la finalidad de promover el comercio, la inversión y las relaciones económicas armoniosas entre las Partes, fomentando así su desarrollo económico sostenible. El Acuerdo entró en vigor el 1 de julio de 1997.

#### **2.2. El Comité mixto Unión Europea-OLP**

El Comité mixto Unión Europea-OLP («el Comité mixto») está facultado para adoptar decisiones en los casos previstos en el Acuerdo interino de asociación, así como en otros casos necesarios para alcanzar los objetivos establecidos en dicho Acuerdo. El Comité mixto actúa de mutuo acuerdo entre la Unión y la Autoridad Palestina.

#### **2.3. El Acuerdo en forma de Canje de Notas**

El Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea, por una parte, y la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra, por el que se establece la progresiva liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca, y por el que se modifica el Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra parte («el Acuerdo en forma de Canje de Notas»), persigue una mayor liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca, y modifica el Acuerdo interino de asociación. El Acuerdo en forma de Canje de Notas entró en vigor el 1 de enero de 2012.

En la letra C, punto 1, letra a), del Acuerdo en forma de Canje de Notas se autoriza al Comité mixto a prorrogar mediante una Decisión las modificaciones temporales por un período adicional. En la reunión del Comité mixto de 10 de diciembre de 2020, las Partes manifestaron su intención de prorrogar las modificaciones temporales.

#### **2.4. El acto previsto del Comité mixto**

El Comité mixto debe adoptar una Decisión relativa a la prórroga por diez años del Acuerdo en forma de Canje de Notas («el acto previsto»).

Sigue siendo necesario promover el desarrollo económico y social en Cisjordania y la Franja de Gaza, sobre todo teniendo en cuenta los recientes actos de violencia en Gaza y sus alrededores. La promoción del desarrollo económico y social en Cisjordania y la Franja de

Gaza puede ayudar a consolidar la estabilidad política en la región. El Acuerdo en forma de Canje de Notas se celebró originalmente por un período de diez años. Habida cuenta de las dificultades económicas persistentes en Cisjordania y la Franja de Gaza y con el fin de maximizar la estabilidad y la fiabilidad de la planificación, sería sumamente eficaz prorrogar el Acuerdo en forma de Canje de Notas por otros diez años. Por consiguiente, el objetivo del acto previsto es prorrogar la liberalización temporal del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca por un período adicional de diez años.

El acto previsto tendrá carácter vinculante para las Partes, de conformidad con el artículo 63, apartado 2, del Acuerdo interino de asociación.

### **3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN**

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión es la adopción del proyecto de Decisión del Comité mixto que se adjunta como anexo.

## **4. BASE JURÍDICA**

### **4.1. Base jurídica procedimental**

#### *4.1.1. Principios*

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate.

#### *4.1.2. Aplicación al presente caso*

El Comité mixto es un organismo creado por un acuerdo internacional. Se creó en virtud del artículo 63 del Acuerdo interino de asociación.

El acto que debe adoptar el Comité mixto será vinculante con arreglo al Derecho internacional de conformidad con el artículo 63, apartado 2, del Acuerdo interino de asociación y, por lo tanto, constituye un acto que surte efectos jurídicos.

La Decisión prevista ni completa ni modifica el marco institucional del acuerdo.

La base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es, por tanto, el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

### **4.2. Base jurídica sustantiva**

#### *4.2.1. Principios*

La base jurídica sustantiva de una decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto sobre el cual se toma una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

#### 4.2.2. *Aplicación al presente caso*

El objetivo principal y el contenido del acto previsto se refieren al comercio de mercancías y, por tanto, están plenamente incluidos en el ámbito de aplicación de la política comercial común contemplada en el artículo 207 del TFUE. Las competencias para celebrar acuerdos internacionales se establecen en el apartado 4, párrafo primero, de dicho artículo.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, del TFUE.

#### **4.3. Conclusión**

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

#### **5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO**

Dado que el acto del Comité mixto modificará el Acuerdo en forma de Canje de Notas, procede publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.

Propuesta de

## DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité mixto establecido por el artículo 63, apartado 1, del Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza (en lo sucesivo, «el Acuerdo interino de asociación»)<sup>1</sup>, fue celebrado por la Unión mediante la Decisión del Consejo de 2 de junio de 1997 y entró en vigor el 1 de julio de 1997.
- (2) El artículo 63 del Acuerdo interino de asociación creó un Comité mixto facultado para adoptar decisiones vinculantes en los casos previstos en el Acuerdo interino de asociación.
- (3) El Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea, por una parte, y la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra, por el que se establece la progresiva liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca, y por el que se modifica el Acuerdo euromediterráneo interino de asociación (en lo sucesivo, «el Acuerdo en forma de Canje de Notas»)<sup>2</sup>, fue celebrado por la Unión mediante la Decisión del Consejo de 20 de octubre de 2011 y entró en vigor el 1 de enero de 2012. Las modificaciones temporales del Acuerdo interino de asociación vencerán el 31 de diciembre de 2021.
- (4) De conformidad con la letra C, punto 1, letra a), del Acuerdo en forma de Canje de Notas, el Comité mixto creado por el Acuerdo interino de asociación podría adoptar una prórroga de las modificaciones temporales del Acuerdo interino de asociación mediante el Acuerdo en forma de Canje de Notas.
- (5) Sigue siendo necesario promover el desarrollo económico y social en Cisjordania y la Franja de Gaza, sobre todo teniendo en cuenta los recientes actos de violencia en Gaza y sus alrededores. La promoción del desarrollo económico y social en Cisjordania y la

---

<sup>1</sup> DO L 187 de 16.7.1997, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 328 de 10.12.2011, p. 5.

Franja de Gaza puede ayudar a consolidar la estabilidad política en la región. El Acuerdo en forma de Canje de Notas se celebró originalmente por un período de diez años. Habida cuenta de las dificultades económicas persistentes en Cisjordania y la Franja de Gaza y con el fin de maximizar la estabilidad y la fiabilidad de la planificación, sería sumamente eficaz prorrogar el Acuerdo en forma de Canje de Notas por otros diez años. Conviene, por tanto, prorrogar las modificaciones temporales por un período adicional de diez años.

- (6) El Comité mixto debe adoptar una Decisión relativa a la prórroga por diez años de las modificaciones temporales del Acuerdo en forma de Canje de Notas.
- (7) Procede determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité permanente, habida cuenta de que la Decisión será vinculante para la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité mixto se basará en el proyecto de Decisión del Comité mixto que se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente / La Presidenta*